

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXTRACTO de la solicitud de nacionalidad mexicana por naturalización que presentó la señora Alejandra o Alessandra Acimovic Popovic de origen italo-yugoslavo y actualmente de condición apátrida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACION QUE PRESENTO LA SEÑORA ALEJANDRA o ALESSANDRA ACIMOVIC POPOVIC DE ORIGEN ITALO-YUGOSLAVO Y ACTUALMENTE DE CONDICION APATRIDA.

La persona arriba indicada, se presentó ante esta Secretaría y solicitó su Carta de Naturalización Mexicana proporcionando los siguientes datos:

NOMBRE.—	ALEJANDRA o ALESSANDRA ACIMOVIC POPOVIC.
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.—	BARI, TRANI, ITALIA 2 DE ENERO DE 1948.
ESTADO CIVIL.—	SOLTERA.
PROFESION.—	NINGUNA.
OCUPACION.—	ACTRIZ.
LUGAR DE RESIDENCIA.—	MEXICO, D.F.
NOMBRE Y NACIONALIDAD DE SUS PADRES.—	ZIVOJIN ACIMOVIC y SILVIA POPOVIC Ambos de nacionalidad YUGOSLAVA.

Las diligencias para acreditar los extremos del Artículo 12 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente, las inició la interesada ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General de Asuntos Jurídicos, Juan de Villafranca Andrade. - Rúbrica.
(R.—2490)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de la Tesorería de la Federación, para su colocación entre el gran público inversionista, que documentarán créditos en moneda extranjera otorgados al Gobierno Federal por el Banco de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1989; 4o., fracción I y 5o., fracciones I, II y III, de la Ley General de Deuda Pública; 39 del Código Fiscal de la Federación; 6o., fraccio-

nes VIII y XIII y 8o., fracción III, de la Ley Orgánica del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que la emisión de valores gubernamentales denominados en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional por su equivalente al tipo de cambio libre, puede ampliar la gama de instrumentos de captación de recursos del Gobierno Federal, dando a éste mayor flexibilidad para obtener los financiamientos que requiere;

Que tales valores, a la vez, pueden representar nuevas opciones de inversión para el público, que propicien la generación de ahorros y su colocación productiva, y

Que la resolución del Banco de México de esta misma fecha, hace factible la emisión de títulos con las características indicadas; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.—Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de la Teso-

rería de la Federación, para su colocación entre el gran público inversionista, que documentarán créditos en moneda extranjera otorgados al Gobierno Federal por el Banco de México.

Las características y circulación de tales Bonos se ajustarán a lo siguiente:

I.—Serán títulos de crédito negociables, a la orden del Banco de México y a cargo del Gobierno Federal;

II.—El valor nominal de cada título será de cien dólares de los EE.UU.A., o múltiplos de dicha cantidad;

III.—Serán pagaderos en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas del Banco de México, por su equivalente en moneda nacional, calculado al tipo de cambio señalado en el artículo segundo;

IV.—Podrán o no devengar intereses, quedando facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para colocarlos a descuento o bajo par. En el evento de que devenguen intereses, podrán o no llevar cupones para el pago de los mismos;

V.—Los montos, rendimientos, plazos, condiciones de colocación y amortización, así como las demás características específicas de las diversas emisiones, serán determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente la opinión del Banco de México.

En la determinación de las emisiones y sus respectivas características, deberán considerarse las condiciones de los mercados crediticios, las necesidades de financiamiento de proyectos de desarrollo, así como el objetivo de propiciar un sano desarrollo del mercado de valores;

VI.—El Banco de México actuará como agente exclusivo del Gobierno Federal para la redención y, en su caso, el pago de intereses de los Bonos, y

VII.—Se mantendrán en todo tiempo en depósito centralizado en administración en el Banco de México por cuenta de los tenedores. Dicho Banco efectuará todas las transferencias de Bonos mediante traspasos en las cuentas de depósito que lleve a los respectivos depositantes, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de unos o más de estos Bonos.

ARTICULO 2o.—El tipo de cambio aplicable para calcular el equivalente en moneda nacional del principal y los intereses de los Bonos a que el presente Decreto se refiere, será el tipo de cambio libre de venta de dólares de los EE.UU.A.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma en la que se calculará y publicará el referido tipo de cambio.

ARTICULO 3o.—Los intereses, los ingresos derivados de la enajenación y de la redención, así como las ganancias cambiarias, incluyendo las correspondientes al principal, provenientes de los Bonos de la Tesorería de la Federación, tendrán el mismo régimen de impuesto sobre la renta que, conforme a las disposiciones aplicables, corresponda a los Pagares de la Tesorería de la Federación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de junio de 1989.— **Carlos Salinas de Gortari.**— Rúbrica.— El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella.**— Rúbrica.

—oOo—

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos Ajustables del Gobierno Federal, que documentarán créditos en moneda nacional, mismos que representarán obligaciones generales, directas e incondicionales de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1989; 4o., fracción I y 5o., fracciones I, II y III, de la Ley General de Deuda Pública; 39 del Código Fiscal de la Federación; 6o., fracciones VIII y XIII y 8o., fracción III de la Ley Orgánica del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se requiere el diseño de nuevos instrumentos que permitan al Gobierno Federal obtener financiamiento a plazos mayores y en condiciones más adecuadas en función de los objetivos económicos y sociales del Estado;

Que conviene ofrecer a los pequeños ahorradores y a otros inversionistas instrumentos que proporcionen cobertura contra el riesgo de erosión del valor real de sus ahorros, propiciando el fortalecimiento de la capacidad de ahorro popular a mediano y largo plazo;

Que la cobertura contra dichos riesgos facilitará al Gobierno Federal colocar los instrumentos que la ofrezcan, a tasas de interés reales menores que las vigentes para otros instrumentos de captación de recursos financieros, haciendo posible reducir el costo de la deuda pública interna;

Que instrumentos con las características antes citadas, facilitarán a las instituciones aseguradoras del país ofrecer seguros o pensiones cuyo valor real no se deteriore con el transcurso del tiempo;

Que dichos títulos también propiciarán el desarrollo de fondos de pensiones y jubilaciones que con-